

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, el presente proceso VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA recibido vía correo electrónico el pasado 30 de noviembre de 2020 en horario no hábil, siendo radicada el 01-12-2020. Demanda presentada por el abogado CARLOS E. RESTREPO, en calidad de apoderado judicial de MARTHA INES RESTREPO SAAVEDRA; a Despacho para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Ginebra, Valle, diciembre 16 de 2020.



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
RADICACION: 2020-00250-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 660

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ginebra Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesto, a través de apoderado judicial, por la Sra. MARTHA INES RESTREPO SAAVEDRA, pendiente de estudiar sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue allegada el pasado 01 de diciembre de 2020 al correo electrónico institucional que lleva este despacho judicial, su estudio debe darse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso -en adelante C.G.P- y el Decreto Ley No. 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez revisada la demanda presentada encuentra el Juzgado que no es posible proceder, en estos momentos, a su admisión teniendo en cuenta que adolece de los defectos que a continuación se señalan:

- i) Se requiere que se aclaren los linderos del predio, teniendo en cuenta que los mencionados en la demanda no coinciden con los visibles en el certificado de tradición aportado. Particularmente se requiere que se aclare la identidad del predio, teniendo en cuenta que en el mencionado documento se señalan como linderos *“ORIENTE: Con la cordillera central de Los Andes, OCCIDENTE: Terrenos de la antigua Hacienda de San Lorenzo, SUR: La quebrada de Paporrina, NORTE: El Rio Guabas”* los cuales difieren, como se viene diciendo, de los consignados en la demanda.
- ii) Aclarar si el predio objeto del proceso pertenece a otro de mayor extensión. Lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud aportada al proceso en la cual el

apoderado demandante solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V) el certificado especial de pertenencia y donde se señala que “*parece que el predio formó parte de un indiviso de mayor extensión*”. En caso afirmativo, de conformidad con el numeral 5 del art. 375 del C.G.P. deberá acompañarse el certificado de tradición que corresponda al de mayor extensión y dirigir la demanda contra las personas que ostenten derechos reales sobre dicho inmueble. En el mismo sentido se encuentra anotación en el certificado de tradición en la cual se señalan linderos del “indiviso”, por lo tanto se requiere tener claridad en ese punto.

- iii) Se aporte un certificado de tradición reciente del predio objeto del litigio con el fin de verificar si sobre el mismo pesa algún gravamen, con el fin de integrar debidamente el litisconsorcio necesario al momento de su admisión, ya que el allegado data de agosto del 2020 y no permite determinar con certeza lo anteriormente mencionado.

Por lo anterior, este Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda, al no cumplirse con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C.G.P. y, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, con la advertencia de que, si no lo hace dentro del término concedido, la misma se rechazará. Sin más consideraciones, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

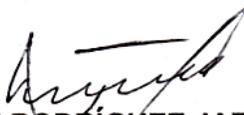
**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesto por la Sra. MARTHA INES RESTREPO SAAVEDRA, a través de apoderado judicial; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, haciéndole saber que si no lo hace se le rechazará, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. CARLOS E. RESTREPO identificado con la Cedula de ciudadanía 14.967.918 de Santiago de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 11.693 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**CUARTO:** Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 129, de hoy, <b>18 DE DICIEMBRE DE 2020</b> siendo las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--

